

## Modificaciones al Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

Hoy, 26 de julio de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, mediante el cual se modifica el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual ("Reglamento"), aprobado por el Decreto Supremo N° 14-2019-MIMP.

Las principales modificaciones al Reglamento son las siguientes:

Tema	Decreto Supremo N° 14-2019-MIMP Vigente hasta el 26.7.2021	Decreto Supremo N° 21-2021-MIMP Vigente a partir del 27.7.2021
<b>Inicio de la investigación (Artículo 16.1)</b>	"El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual se inicia de parte, a pedido de la víctima o de un tercero, o de oficio, cuando la institución conoce por cualquier medio los hechos que presuntamente constituyen hostigamiento sexual, bajo responsabilidad. La queja o denuncia puede ser presentada de forma verbal o escrita, ante el órgano establecido por cada institución".	"El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual se inicia a pedido de parte, sea la persona hostigada o un tercero, o de oficio, bajo responsabilidad, cuando la institución conoce por cualquier medio los hechos que presuntamente constituyen hostigamiento sexual. <b>La queja o denuncia puede ser presentada de forma verbal o escrita, presencial o electrónica ante el órgano establecido por cada institución. Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al "Acta de derechos de la persona denunciante", si se trata de la víctima, en la cual constan los derechos que le asisten y que están reconocidos en el presente Reglamento y, de manera supletoria, en la Ley 30364 y su Reglamento. Esta acta debe ser firmada por la persona denunciante, si se trata de la víctima, para hacer constar que ha sido debidamente informada de los derechos que la asisten en el marco del procedimiento, utilizando formatos físicos como virtuales</b> ".
<b>Atención médica y psicológica (Artículo 17.1)</b>	"El órgano que recibe la queja o denuncia, en un plazo no mayor a 1 día hábil, pone a disposición de la víctima los canales de atención médica, física y mental o psicológica, con los que cuente. De no contar con dichos servicios, deriva a la víctima a aquellos servicios públicos	"El órgano que recibe la queja o denuncia, en un plazo no mayor a 1 día hábil, pone a disposición de la persona hostigada los canales de atención médica, física y mental o psicológica, con los que cuente, para el cuidado de su salud integral. De no contar con dichos

Tema	Decreto Supremo N° 14-2019-MIMP Vigente hasta el 26.7.2021	Decreto Supremo N° 21-2021-MIMP Vigente a partir del 27.7.2021
	o privados de salud a los que esta puede acudir”.	servicios, deriva su atención a aquellos establecimientos de salud públicos o privados a los que esta puede acudir.  <b>Este ofrecimiento de atención médica y psicológica debe figurar dentro del acta de lectura de derechos a las personas denunciantes. En caso de aceptar o renunciar a los servicios puestos a su disposición, lo hace constar con su firma o firma electrónica y huella en el documento, utilizando formatos físicos como virtuales”.</b>
<b>Funcionamiento del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual (Artículo 27.4)</b>		<b>“En todo lo no previsto en el presente Reglamento y en aquello que corresponda se aplica supletoriamente, en lo referido a las reglas de funcionamiento, la regulación de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley 29783 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 5-2012-TR”.</b>

Es importante precisar que los procesos que se encuentren en trámite continuaran rigiéndose bajo las normas con que se iniciaron hasta su conclusión.

**Cristina  
Oviedo**

Socia  
coa@prcp.com.pe

**Brian  
Ávalos**

Asociado Principal  
bar@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS  
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG